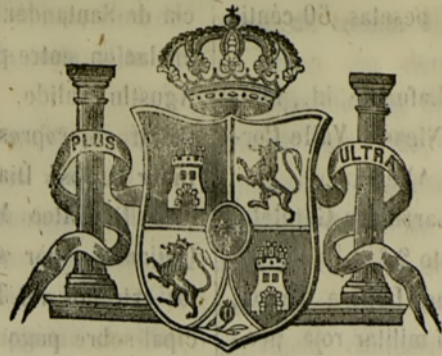


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 17,50
 Por seis meses..... 9,10
 Por tres id..... 4,90.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20
 Por seis meses..... 10,66
 Por tres id..... 6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 DE
 BURGOS.

(De la Gaceta núm. 90.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,

GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de Burgos, en el día de ayer un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Sócrates, en terreno comunero, término del pueblo de Campolara, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Lijuela, lindante por norte camino del cerro; sur parte del monte La Cabadilla y tierras labrantías, este monte del cerro Manojal, y oeste Olagar y camino de La Lijuela, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una excavacion ejecutada por cuenta y ór-

den de D. Fermin Garcia Pego en 1872, desde la cual se medirán en direccion norte 100 metros, sur 300, este 350, y oeste otros 350 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 30 de Marzo de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
 GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de Burgos, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Plinio, en terreno comunero, término del pueblo de Rupelo, Ayuntamiento de Villaespasa, sitio llamado Serna, lindante por norte monte, tierras labrantías y arroyo, sur camino cañada de merinas y monte robledal, este monte bajo, valdío, tierras labrantías y camino de Villaespasa á la Tejera y Valpeñoso, y oeste el dicho camino cañada, tierras labrantías y la mina La Justicia, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una excavacion calicata hecha en el cerro ó alto de La Serna, desde cuyo punto se

medirán en direccion norte 100 metros, sur 300, este 300, y oeste otros 300 ó los que haya hasta tocar con la mina La Justicia.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Burgos 30 de Marzo de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 del actual me dice:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 20 del actual lo que sigue:

«Con esta fecha digo al General del Ejército de la Izquierda lo siguiente:— En vista de la propuesta que V. E. cursó á este Ministerio con fecha diez del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á los oficiales, individuos de tropa y voluntarios de la contraguerrilla de Miranda de Ebro comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Guillermo Perez Hikman y termina con Nicolás Verde Ortiz, las gracias que en la misma se les designan, en recompensa al mérito

que contrajeron en la accion ocurrida en Subijana y Barquiñuela contra las facciones carlistas el día veintiocho de Noviembre último. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, con relacion de los voluntarios agraciados en dicha propuesta.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. con inclusion de copia de la relacion citada para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Oficiales, individuos de tropa y voluntarios de la Contraguerrilla de Miranda de Ebro á quienes por Real orden de esta fecha se conceden las gracias que á continuacion se manifiestan, como recompensa al mérito que contrajeron en la accion ocurrida en Subijana y Barquiñuela contra las facciones carlistas el 28 de Noviembre último.

Contraguerrilla de Miranda de Ebro.

Alférez de paisano, D. Ildefonso Gonzalez Revilla, se le concede el grado de Teniente.

Sargento 1.º id., D. Aniceto Arechavala Gutierrez, id. el de Alférez.

Cabo 1.º, licenciado del ejército, Pedro Sopena Ferrer, id. el de sargento segundo.

Cabo 1.º, paisano, Ildefonso Herranz Salazar, id. id.

Otro 2.º, id., Dionisio Saez de Cortazar, empleo de cabo 1.º

Otro 2.º, id., Gervasio Garcia Torre, id.

Corneta, Francisco Morales Imat, Cruz roja del Mérito militar sencilla.

Contraguerrillos. — Ignacio Gárate Sempercua, id.

Julian Malania Martinez, id.

Agapito Bodegas Bárcena, id.

Gregorio Martinez Trunchuelo, id.
Juan Villasante Salazar, id.
Atanasio Barcina Rios, id.
Cipriano Diaz Diaz, id.
Gerónimo Arnaez Martinez, id.
Toribio Ortega Zaton, id.

Caballería.

Sargento 2.º, licenciado del ejército, paisano, Angel Lapetra Lizalde, se le concede el grado de sargento 1.º

Cabo 1.º, id., Felipe Ortiz Pinedo, id. el de sargento 2.º

Cabo 2.º, id., Rufino Ortiz Pinedo, empleo de cabo 1.º

Contraguerrilleros.—Juan Sanchez Martín, Cruz roja sencilla del Mérito militar.

Domingo Iglesias Gonzalez, id.

Francisco Anduera Basquin, id.

Nicolás Verde Ortiz de Zárate, id.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 20 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al General en Jefe del Ejército de la Izquierda lo que sigue:—En vista de la propuesta que el General encargado del despacho del Ejército del Norte remitió á este Ministerio con su comunicacion de veintiuno de Diciembre último, el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder á los individuos de la contraguerrilla de Miranda de Ebro comprendidos en la adjunta relacion que da principio con Cipriano Averasturi Prada y termina con Juan Sanchez Martinez, las gracias que en la misma se les designan en recompensa al mérito que contrajeron y heridas que recibieron en la accion sostenida contra los carlistas en Subijana y Barquiñuela el dia veintiocho de Noviembre próximo pasado. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de la relacion.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. con inclusion de copia de la relacion citada para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Ministerio de la Guerra.—Relacion de los individuos de la Contraguerrilla de Miranda de Ebro á quienes por Real orden de esta fecha se conceden las gracias que en la misma se les designa en recompensa al mérito que contrajeron y heridas que recibieron en la accion sostenida contra las facciones carlistas en Subijana y Barquiñuelas el dia 28 de Noviembre último.

Soldado, Cipriano Averasturi Prada, herido grave, Cruz del Mérito militar

roja pensionada con 7 pesetas 50 céntimos, no vitalicia.

Id., Braulio Garona Gordejuela, herido leve, id. con 2 pesetas 50 céntimos, id.

Id., Ramon Ruiz Lafuente, id., id.

Sargento 1.º, D. Nicasio Valle Cortazar, id., grado de Alférez.

Cabo 1.º, Pedro Larrinaga Garetele, id., grado de sargento 2.º

Soldado, Celestino Lopera Zaton, id., Cruz del Mérito militar roja pensionada con 2 pesetas 50 céntimos, no vitalicia.

Id., Juan Sanchez Martinez, id., id.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 30 de Marzo de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real orden de 29 del actual se prorroga hasta el dia 30 de Abril próximo el plazo señalado para la presentacion al canje de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas por títulos definitivos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes de la misma y tenedores de recibos.

Burgos 31 de Marzo de 1876.— José R. Quilez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Ramon Martinez Conde, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero, Caballero de la misma orden y Escribano de Cámara en la Audiencia de este distrito,

Certifico: que por el Juez de primera instancia de Santander se remitió en apelacion á esta Superioridad el pleito seguido entre D. Mateo Mazorra, vecino de Quijano y D. Agustin Salido, que lo es del Moral de Calatrava, en lo principal sobre pago de reales, y hoy sobre si se ha de aprobar ó no la tasacion y liquidacion de las costas causadas en el expediente ejecutivo en cuyo pleito se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos

á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Santander ante Nos pende en apelacion, entre partes, de la una D. Agustin Salido, vecino del Moral de Calatrava, representado por el Procurador D. José Diaz Calderon, y de la otra D. Mateo Mazorra que lo es de Quijano, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, en lo principal sobre pago de reales, y hoy sobre si se ha de aprobar ó no la tasacion y liquidacion de las costas causadas en el expediente ejecutivo:

Vistos: siendo ponente el Magistrado D. Fructuoso de la Llave:

Aceptando los resultandos que se consignan por el Juez de primera instancia de Santander en la sentencia apelada que dictó con fecha diez y ocho de Mayo último; y

Considerando que si bien el artículo setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil previene que cuando hubiera condena de costas los Escribanos ante quienes se hayan seguido los autos harán tasacion de las mismas, únicamente se trata de las judiciales como lo demuestra el prevenir que lo hagan con sujecion á los aranceles:

Considerando que por esto no pueden comprenderse los gastos hechos en las fincas embargadas por el depositario judicial, quien podrá justificar en sus cuentas de inversion de las cantidades de que se ha hecho cargo, no siendo por ello de abono sino en las mismas lo que el ejecutante le haya entregado con el indicado objeto, y deben por ello eliminarse de la tasacion los cuatro mil cuatrocientos treinta y dos reales, comprendidos en los recibos folios doscientos cincuenta y siete y doscientos cincuenta y nueve en dos partidas de dos mil doscientos reales la una y dos mil doscientos treinta y dos la otra, como tambien los mil doscientos sesenta y un reales del recibo folio doscientos cincuenta y ocho, cuya inversion no se justifica:

Considerando que si bien en la sentencia de remate de cuya ejecucion se trata solo se comprendieron los intereses del principal hasta el vencimiento del pagaré, es lo cierto que el deudor consintió la liquidacion practicada al folio cincuenta y dos vuelto, y aprobada por el Juez en auto de nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres, por cuya razon no puede discutirse hoy esa partida, no sucediendo lo mismo con el resto de los intereses excluidos en la liquidacion del folio doscientos setenta y ocho vuelto, á cuyo pago se opone el ejecutado,

Fallamos: que debemos aprobar y aprobamos la tasacion de costas obrante al folio doscientos setenta y ocho vuelto, entendiéndose eliminadas las cantidades incluidas por labores ascendentes en dos partidas á la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y dos reales, ó sean mil ciento ochenta y dos pesetas; los mil ciento sesenta y un reales del recibo folio doscientos cincuenta y ocho, y los intereses del principal devengados con posterioridad á la liquidacion aprobada folio ciento ochenta y ocho, importantes mil doscientos noventa y ocho reales con noventa y tres céntimos, reservando su derecho á D. Mateo Mazorra y al Depositario judicial D. Ramon Diaz Garcia para que lo deduzcan en la via y forma correspondiente, procediéndose en el término acordado al otorgamiento de la escritura y devolviéndose al ejecutado D. Agustin Salido la cantidad que resulte sobrante despues de practicadas las indicadas rectificaciones. En lo que fuere conforme esta Sentencia con los autos apelados de diez y ocho de Mayo y primero de Junio último se confirman, y en lo que no, se revocan.

Así por esta nuestra sentencia, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cosme de Churruca.—Juan Garcia Vazquez.—Fructuoso de Llave.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Don Fructuoso de Llave, Magistrado Ponente que ha sido en este pleito en Burgos á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, de que certifico.—Claudio Garcia.

Cuya sentencia se notificó en el siguiente dia al Procurador Calderon y en los estrados del tribunal, y posteriormente se acudió á la Sala con el escrito de su razon, cuyo tenor y el de la providencia dada en su vista es como sigue:

Escrito.—A la Sala de lo civil.—D. José Diaz Calderon, en nombre de D. Agustin Salido y Estrada, vecino del Moral de Calatrava, en los autos con D. Mateo Mazorra, vecino de Quijano, en lo principal sobre pago de pesetas, y en el dia sobre si había ó no lugar á aprobarse la liquidacion y tasacion de las costas causadas en el expediente ejecutivo, en la forma que mejor proceda, digo:

Que con fecha quince del corriente se dictó sentencia en estos autos, que se notificó el dieciseis del mismo mes, por lo cual, aprobando la tasacion de costas practicada al folio doscientos se-

tenta y ocho suelto del proceso, se mandaron hacer varias eliminaciones segun de aquella resulta; pero habiéndose seguido el procedimiento en rebeldia del D. Mateo Mazorra, con el fin de evitar todo entorpecimiento sucesivo se está en el caso y

Suplico á la Sala se sirva mandar que se expida la certificacion oportuna de dicha sentencia á fin de que se publique en el Boletin oficial de esta provincia, en justicia que pido etc. Burgos diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Jesé Diaz Calderon

Providencia. —Señores Presa, Cuenca, Vazquez. Como se pide. Burgos diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Rubricado, Garcia.

Y para que conste y pueda tener efecto lo acordado por la Sala, expido la presente en Burgos veinticho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Por Conde, Claudio Garcia.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Vicente Izquierdo y Marijuan, vecino que fue de Madrid y natural de Mecerreyes, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid y por la Secretaria de D. Joaquin Carretero á deducir su derecho con los documentos que lo justifiquen, advertidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en cumplimiento de un exhorto expedido por el expresado Juzgado de Buenavista, en el que se sigue expediente sobre declaracion de herederos por muerte intestada del repetido D. Vicente.

Lerma Marzo veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y seis.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra la gitana Feliciano Rodrigo, sin que consten otras circunstancias, sobre robo de dinero de la casa y propiedad de Clemente Sanz Rodriguez, vecino de Valdezate, se ha acordado la prision de la misma Feliciano Rodrigo; y como se ignore su paradero, pido y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndola con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dado en Roa á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—P. S. M., Bernardo de Olavarría.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este dia, dictada por este Juzgado y refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por este primero y único edicto y término de treinta dias, que empezarán á correr desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Pradales, vecino que fue de Fuentelisendo, que falleció abintestato en el pueblo de su domicilio el dia diez de Febrero último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones segun previene el artículo trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por su mandado, Eleuterio Arrontés.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que en virtud de pro-

videncia de este dia, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Celestino Díez de Pablo, vecino que fue de esta villa, en la que falleció abintestato el dia ocho del corriente, para que dentro de dicho término, que empieza á correr desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previene el artículo trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—P. S. M., Eleuterio Arrontés.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Juan de la Fuente Feijoo, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por la presente requisitoria se cita á Florencio Fernandez Martinez (a) Tiagarro, natural de Andino y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, de estatura corta, delgado, ojos garzos, nariz chata, frente pequeña, color trigueño, cara larga, corto de vista, de formas físicas irregulares, para que en el término de quince dias comparezca en este tribunal á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo á Francisco Velez, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan de la Fuente.—Por mandado de S. Sria., Saturnino Ruiz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término

de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Vallarta 25 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Feliciano Moreno.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de este municipio por término de 15 dias, desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Villafria de Burgos 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Alcaldía de Atapuerca.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 dias desde la insercion en el Boletin de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Atapuerca 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Melchor Martinez.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el

año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamación alguna y se procederá á su formación por los datos que existan.

Villanueva de Odra 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía de Arenillas de Villadiego.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluación de la comprobación de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1876 á 77, se hace saber á los contribuyentes del distrito y forasteros que dentro del término de 15 días desde la inserción de este anuncio presenten las relaciones por sí ó por medio de sus apoderados en la Secretaría de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previniéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente, sin derecho á nueva reclamación.

Arenillas de Villadiego 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Miraveche.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluación de la comprobación de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción que dentro del término de 15 días desde la inserción de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Miraveche 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Anuncios particulares.

Julian Sainz Quintanilla, Procurador de los Tribunales, ofrece sus servicios de tal en el de Salas de los Infantes, donde reside.

2—8

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 51. Ministerio de Hacienda. Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos. (Continuación.)

Núm. 52. Id.

Núm. 53. Id.

Núm. 54. Gobierno de la provincia. Circular pidiendo á los Alcaldes de los pueblos nota de los individuos que fueron desterrados por medidas gubernativas desde el día 1.º de Enero último.

Núm. 55. Id. Circular del Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Núm. 56. Bandos del General Jefe de Estado Mayor del Ejército del Norte, referentes á los carlistas.

=Comisión provincial. Circular señalando días á los Alcaldes de los pueblos para la presentación de los mozos declarados soldados de las reservas y reemplazos posteriores al de 1872.

=Id. Extracto de su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Octubre.

Núm. 57. Ayuntamiento constitucional de Burgos. Acuerdo de esta Corporación ofreciendo la cantidad de 960 reales á las viudas, padres ó madres de los soldados, cabos y sargentos que estando sirviendo por el cupo de esta Ciudad en la pasada guerra civil hayan muerto en acción de guerra, 640 á los que hayan quedado inútiles por causa de sus heridas, y 320 á los que estén ó hayan estado heridos.

=Administración económica. Circular relativa al canje de los recibos provisionales del último empréstito nacional.

Núm. 58. Comisión provincial. Extracto de su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Octubre.

=Administración económica. Circular reproduciendo el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 12 de Junio de 1862 acerca del uso del timbre correspondiente en los documentos de giro.

Núm. 59. Ministerio de la Gobernación. Circular referente al indulto de los

individuos de las fuerzas carlistas que han penetrado en Francia.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Octubre.

Núm. 60. Id. Continuación de la misma.

=Administración económica. Circular sobre el impuesto de cédulas personales.

=Ministerio de Hacienda. Real orden premiando y recomendando la obra titulada «Manual de legislación del impuesto de derechos reales» escrita por D. Salvador Rocaful y Castro.

=Ministerio de Fomento. Otra declarando útil para la enseñanza de la escritura en las escuelas de instrucción primaria el papel titulado «Buena y segura forma de letra» por D. Ramon Segarra y Rocamora.

Núm. 61. Comisión provincial. Extracto de su sesión ordinaria del día 30 de Octubre.

=Id. el de la extraordinaria celebrada el día siguiente.

Núm. 62. Id. Continuación de esta misma sesión.

Núm. 63. Id. Extracto de la celebrada el día 1.º de Noviembre.

Núm. 64. Id. el de la del día siguiente.

Núm. 65. Ministerio de la Guerra. Circular concediendo la sustitución en el servicio militar con las condiciones que ella expresa.

=Comisión provincial. Circular señalando los días en que debe hacerse la presentación de los mozos declarados soldados de las reservas y reemplazos posteriores al de 1872.

=Gobierno de la provincia. Sección de Fomento. Estado del precio medio de los artículos de consumo en el mes de Febrero último.

Núm. 66. Ministerio de la Gobernación. Real orden concediendo á D. Bienvenido Clausell la prórroga que ha solicitado para cubrir sus compromisos en la sustitución de soldados por cuenta de los descubiertos de los pueblos de todas las provincias de España.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 3 de Noviembre.

=Administración económica. Circular pidiendo datos para girar la derrama del cupo y recargos de la contribución territorial correspondiente á esta Capital y sus barrios en el año económico de 1876-77.

Núm. 67. Comisión provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 4 de Noviembre.

Núm. 68. Comisión provincial. Extracto de la cuenta de ingresos y pagos correspondiente al ejercicio del año económico de 1874-75.

=Administración económica. Circular referente al canje de los recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas por los correspondientes títulos.

Núm. 69. Comisión provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 5 de Noviembre.

Núm. 70. Id. el de las de los días 6 y 7 siguientes.

Núm. 71. Id. Continuación de la de este último día y el de la celebrada el siguiente.

Núm. 72. Intendencia de la Real Casa.

Suscripción de 100.000 pesetas hecha por S. M. el Rey en la Caja especial creada para atender á la educación de los huérfanos de los Oficiales del Ejército por consecuencia de la pasada guerra civil.

=Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputación provincial á la segunda reunión ordinaria para el día 5 del actual.

=Diputación provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de los pueblos al Ejército, Guardia civil y Voluntarios en los meses de Diciembre y Enero últimos.

=Comisión provincial. Distribución de fondos provinciales por obligaciones del presupuesto correspondientes al presente mes de Abril.

=Id. Extracto de su sesión celebrada el día 9 de Noviembre.

=Junta provincial de Instrucción pública. Circular inculcando á los Maestros y á los Ayuntamientos de los pueblos el exacto cumplimiento de sus recíprocas obligaciones.

Núm. 73. Gobierno de la provincia. Nómina de las expropiaciones forzosas que han de tener lugar en las jurisdicciones de Pampliega y de Palazuelos para la construcción del trozo primero del camino provincial de Pampliega á Villahoz.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 10 de Noviembre.

Núm. 74. Comisión provincial. Circular reencargando á los Alcaldes constitucionales el cumplimiento de lo dispuesto por esta Corporación en otras iguales insertas en los números 56 y 65 del Boletín oficial.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 10 de Noviembre último.

=Junta provincial de Instrucción pública. Circular exigiendo á los Maestros y Maestras de la provincia la inmediata presentación de su hoja de servicios.

=Id. Otra referente á la inclusión de las cantidades destinadas para gastos del material de las escuelas en los presupuestos municipales y su debida inversión en beneficio de la enseñanza.

Núm. 75. Comisión provincial. Extracto de sus sesiones celebradas los días 11 y 12 de Noviembre.

Núm. 76. Id. id. el de las de los días 13 y 14 del mismo.

=Administración económica. Circular referente al pago del impuesto gradual sobre sucesión de vínculos.

Núm. 77. Gobierno de la provincia. Circular pidiendo á los Alcaldes de los pueblos noticia exacta del número de mozos de sus distritos que ingresaron en las filas carlistas después del 15 de Mayo de 1872.

Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto contra la Comisión provincial de Salamanca relativo al abono de intereses de demora en el pago de obras hechas en la carretera de Béjar.

=Comisión provincial. Continuación de su sesión del día 15 de Noviembre.